



Guía relativa a la implantación de los grados A, B y C de formación profesional en los centros gestionados por la administración laboral «Centros FP SOIB», la autorización y la inscripción de centros en la modalidad presencial y la expedición de los certificados correspondientes

- [1. ¿Qué ley regula la formación profesional?](#)
- [2. ¿Qué centros podrán impartir formación profesional?](#)
- [3. ¿Qué oferta formativa del Sistema de formación profesional puede gestionar el SOIB?](#)
- [4. ¿Cuáles son las modalidades de impartición de los grados A, B y C?](#)
- [5. ¿Qué pasa con los centros que ya están acreditados para impartir certificados de profesionalidad?](#)
- [6. ¿Qué pasará cuando se aprueben nuevos certificados profesionales?](#)
- [7. ¿Qué requisitos tendrán que cumplir los centros para solicitar autorización para impartir certificados profesionales \(grado C\)?](#)
 - [7.1 ¿Cuáles són los requisitos de carácter general que tendrán que cumplir los centros?](#)
 - [7.2 ¿Cuáles son los requisitos específicos que tendrán que cumplir los centros?](#)
- [8. ¿Cuál es la ratio máxima de número de alumnos?](#)
- [9. ¿Cómo me puedo inscribir en el Registro General de Centros de Formación Profesional para impartir los grados A, B y C?](#)
- [10. ¿Qué denominación han de tener los centros autorizados por el SOIB?](#)
- [11. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la autorización de centros para impartir los grados C?](#)
- [12. ¿Qué otros trámites pueden hacer los centros?](#)
- [13. ¿Cómo se pueden autorizar los centros propios de la CAIB no educativos?](#)
- [14. ¿Quién realizará las pruebas de competencias clave necesarias para cursar los grados C de nivel 2 y 3?](#)
- [15. ¿Quién y cuando expedirá las correspondientes acreditaciones y certificados?](#)
- [16. ¿Qué instrumentos tendrá el nuevo sistema de formación profesional?](#)



1. ¿Qué ley regula la formación profesional?

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional. Esta ley establece un sistema único de formación profesional que integra los sistemas de FP educativa y FP para la ocupación.

Este nuevo sistema está organizado en cinco grados ascendentes:

- Grado E (Curso de especialización)
- Grado D (Ciclo formativo)
- Grado C (Certificado profesional)
- Grado B (Certificado de competencia)
- Grado A (Acreditación parcial de competencia)

2. ¿Qué centros podrán impartir formación profesional?

- Los **grados D y E** los impartirán exclusivamente centros de formación profesional del sistema educativo.

- Para impartir los **grados A, B y C** habrá dos redes complementarias:

a. La red de Centros de Formación Profesional gestionados por la administración educativa «Centros FP Educación» y

b. La red de Centros de Formación Profesional gestionados por la administración laboral (SOIB) «Centros FP SOIB». Esta guía hace referencia en estos centros.

Los centros, para poder impartir los grados A, B y C tienen que estar autorizados e inscritos. El SOIB será competente para autorizar e inscribir en el Registro General de Centros de Formación Profesional los centros de formación siguientes:

- Centros privados de empresas, asociaciones, cooperativas, organizaciones sin ánimo de lucro, interlocutores sociales, etc.
- Centros de las administraciones locales
- Centros concertados del sistema educativo cuando actúen como centros privados
- Centros propios no educativos de la CAIB

3. ¿Qué oferta formativa del Sistema de formación profesional puede gestionar el SOIB?

A. Grados B y C que corresponden a los currículums de los certificados de profesionalidad vigentes (el grado B corresponde a un módulo formativo y el grado C corresponde a la totalidad de los módulos formativos más el módulo de prácticas profesionales no laborales).

B. Grados A, B y C, una vez que se hayan publicado los reales decretos por los cuales se establecen los nuevos grados de formación profesional.

En cada uno de los grados podrá haber ofrecidas vinculadas a los niveles 1, 2 y 3 del Catálogo nacional de estándares de competencias profesionales.



En cada instrumento jurídico que se publique para desarrollar acciones formativas de los grados A, B y C de formación profesional se establecerá la oferta que se tiene que impartir, las modalidades (presencial, virtual y semipresencial) y las condiciones para su impartición.

4. ¿Cuales són las modalidades de impartición de los grados A, B y C?

La formación se podrá impartir en modalidad presencial, semipresencial y virtual. La modalidad quedará determinada con el correspondiente instrumento jurídico que apruebe la oferta formativa.

Esta Guía hace referencia a la modalidad presencial.

5. ¿Qué pasa con los centros que ya están acreditados para impartir certificados de profesionalidad?

Los centros y las entidades de formación ya acreditados pasarán de oficio a estar autorizados y los certificados de profesionalidad que tienen acreditados pasarán a ser certificados profesionales (grados C), manteniendo el currículum vigente.

Las entidades de formación responsables de todos estos centros recibirán un escrito del SOIB en que se los comunicará que, para poder inscribirlos en el Registro General de Centros de Formación Profesional como centros autorizados para impartir los grados A, B y C de formación profesional, tendrán que comunicar al SOIB una nueva denominación para sus centros. Esta nueva denominación no tiene que tener más de 20 caracteres y tiene que llevar la extensión «_____ CENTRO FP SOIB».

Los centros no podrán emplear ninguna denominación o dato identificativo diferente a la que figure a la inscripción registral cuando desarrollen su actividad de formación profesional con el SOIB.

Posteriormente, las entidades de formación, una vez inscritos sus centros en el Registro de que se disponga, recibirán comunicación de la inscripción, con información del código de autorización, los datos registrales y los certificados profesionales que consten autorizados.

6. ¿Qué pasará cuando se aprueben nuevos certificados profesionales?

Una vez que se aprueben nuevos currículums de grados A, B y C en el marco del nuevo sistema de formación profesional, los centros que quieran tener autorizados nuevos grados C tendrán que presentar solicitud de autorización, que se tramitará como se detalla en la pregunta 10 de esta Guía. La autorización para impartir un grado C permite poder impartir los grados A y B que estén incluidos en el grado C sin que se tenga que solicitar otra autorización.



7. ¿Qué requisitos han de cumplir los centros para solicitar autorización para impartir certificados profesionales (grado C)?

Los centros tendrán que cumplir los requisitos mínimos de carácter general y los requisitos específicos de cada certificado profesional.

7.1 ¿Cuáles son los requisitos de carácter general que tendrán que cumplir los centros?

1. Disponer, de forma estable, de las instalaciones del centro de formación

Los documentos de derecho de uso de las instalaciones del centro tienen que asegurar una disponibilidad mínima de dos años y no se pueden remitir a un uso o un arrendamiento futuro ni limitarse a la duración de las acciones formativas. Solo se admite una disponibilidad temporal para el momento de la impartición de la acción formativa en el caso de espacios considerados singulares (espacios para la formación práctica que necesariamente tienen que ser instalaciones externas al centro por sus características, como, por ejemplo, un terreno de cultivo, una piscina, etc.).

2. Cumplir la normativa en materia de actividades, accesibilidad y cualquier otra que sea exigible

El centro tiene que cumplir la normativa general en materia de edificación, seguridad, salubridad, prevención de riesgos, etc., y la sectorial relacionada con las áreas profesionales en que se desarrolle la formación. Concretamente tiene que:

- Cumplir las normas que sean exigibles por la legislación en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras. En las visitas de comprobación se revisará, como mínimo, que el centro tenga baño adaptado (anchura interior y de entrada suficiente, barras laterales, etc.) y que haya accesibilidad adecuada en el centro y las aulas (acceso sin desnivel, ascensor, silla transportadora, anchura de entrada suficiente, etc.)
- Tener vigentes las licencias municipales de apertura o inicio y ejercicio de actividad o haber hecho los trámites pertinentes con los ayuntamientos para cumplir la normativa en materia de actividades, es decir, haber presentado declaración responsable o comunicación de inicio de actividad, o comunicación de cambio de titularidad del centro. La actividad de la licencia o la actividad declarada o comunicada tiene que ser una actividad que ampare la formación: es decir, la actividad de formación puede ser la principal del centro o puede ser secundaria o al menos estar enmarcada dentro de la actividad principal. Los espacios formativos ubicados a instalaciones externas en la sede del centro correspondientes a talleres, naves y espacios singulares tienen que cumplir las nor-



mas en materia de activados que los sean exigibles y tienen que tener las licencias o autorizaciones pertinentes.

3. Disponer de una o más aulas y de espacios comunes

- El **aula o las aulas** del centro tienen que tener el mobiliario básico para impartir la formación: mesas y sillas para el docente y el alumnado, y pizarra o papelógrafo.
- Son **espacios comunes** los destinados y equipados para las tareas del personal trabajador (formadores, personal administrativo, dirección, etc.) y para la atención al público y la atención personalizada e individualizada del alumnado. También lo son los baños y los servicios higiénico-sanitarios de que los centros tienen que disponer de acuerdo con la normativa que los sea aplicable. Como mínimo, en un centro de formación hay de haber, además del baño, una recepción y un despacho o sala. Hay de haber espacios comunes, al menos, en el local en que se imparta la parte teórica de la formación. Los espacios comunes tienen que ser lugares diferenciados y aislados de las aulas. Así, las aulas no pueden hacer la función de espacios comunes; tampoco pueden ser zonas de para acceder en espacios comunes salvo los centros que solo tengan un aula.

4. Tener los recursos humanos suficientes y un servicio de atención al público

Tener los recursos humanos suficientes (personal de dirección, administración y atención al público) y contar con un servicio para ofrecer información tanto a los alumnos como las personas interesadas en las ofertas formativas y para atender reclamaciones.

5. Tener implantado un sistema de gestión de calidad

Disponer de una certificación en vigor del sistema de gestión de calidad que se haya implantado en el centro referido a la impartición de formación profesional.

Estos requisitos generales se aplicarán siempre que no se publique nueva normativa que regule la autorización de Centros de Formación Profesional para impartir grados A, B y C que establezca nuevos requisitos.

Además, en la hora de autorizar los centros se tendrán en cuenta las circunstancias limitadoras que establece el artículo 198.2 del Real Decreto 659/2023.

7.2 ¿Cuáles son los requisitos específicos que tendrán que cumplir los centros para impartir los grados A, B y C?

Los requisitos específicos son:



- **Para los grados C (certificados profesionales) que continúen vigentes con currículums de antiguos certificados de profesionalidad**, los previstos en los reales decretos que establecen los certificados de profesionalidad correspondientes.

- **Para los grados C que se aprueben en conformidad con el nuevo modelo de formación profesional**, los previstos en los reales decretos que los establezcan.

En caso de que se aprueben modificaciones o sustituciones de certificados profesionales, si es procedente, se iniciarán de oficio procedimientos de revisión de las autorizaciones a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la nueva normativa.

En casos determinados, y de acuerdo con el que establezca la normativa, podrá ser un requisito que la entidad impartidora o el centro de formación cuente con autorizaciones, reconocimientos o certificaciones de administraciones u organismos competentes (o cuenten con convenios o acuerdos con entidades autorizadas o certificadoras), cuando, con la formación superada, las personas participantes puedan obtener carnés, tarjetas o certificaciones, que pueden ser exigibles para el ejercicio profesional, o puedan acceder a exámenes oficiales para obtenerlos.

8. ¿Cuál es el ratio máxima de número de alumnos?

La ratio máxima de número de alumnos para impartir los grados A, B y C en modalidad presencial es de 25.

9. ¿Cómo me puedo inscribir en el Registro General de Centros de formación profesional para impartir los grados A, B i C?

El SOIB, una vez autorizado el centro, lo inscribirá en el Registro General de centros de Formación Profesional.

Mientras el SOIB no disponga de acceso a este registro, el centro se inscribirá en la aplicación informática de gestión ESOIB.

10. ¿Qué denominación han de tener los centros autorizados por el SOIB?

Todos los centros tienen que tener una denominación específica indicativa de su carácter de centro oficial autorizado del Sistema de Formación Profesional que tiene que constar en toda su documentación. La denominación no tiene que tener más de 20 caracteres y tiene que llevar la extensión «_____CENTRO FP SOIB».



Los centros no podrán emplear ninguna denominación o dato identificativo diferente a la que figure a la inscripción registral cuando desarrollen su actividad de formación profesional con el SOIB.

11. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la autorización de centros para impartir los grados C?

Hay dos tipos de solicitud:

1. Solicitud de autorización inicial
2. Solicitud de autorización de ampliación de oferta formativa

1. Solicitud de autorización inicial

Los centros que no tengan ningún certificado profesional autorizado tendrán que solicitar la autorización de acuerdo el formulario denominado «[Solicitud de autorización inicial para "Centros FP SOIB" en modalidad presencial](#)».

Las solicitudes se tienen que presentar por medio del trámite telemático del procedimiento ubicado a la sede electrónica del GOIB con código SEA 3053466 y denominado «[Autorizaciones de Centros FP SOIB en modalidad presencial](#)».

A las solicitudes de autorización inicial se tienen que adjuntar los documentos siguientes:

- La tarjeta de identificación fiscal, en caso de personas jurídicas. El documento de alta en el régimen de autónomos o último recibo de la cuota, en caso de personas físicas. (No habrá que presentarla, si la entidad responsable del centro ya tiene otro centro autorizado.)
- La documentación acreditativa de la representación, en caso de personas jurídicas. También en el caso de personas físicas si se presenta la solicitud por medio de representante.
- El documento de propiedad, arrendamiento u otro derecho de uso de los espacios del centro: los documentos de derecho de uso tienen que asegurar una disponibilidad mínima de dos años y no se pueden remitir a un uso o un arrendamiento futuro ni limitarse a la duración de las acciones formativas. En caso de espacios y/o equipaciones consideradas singulares de que la entidad no disponga en el momento de formalizar la solicitud, pero dispondrá temporalmente por medio de una colaboración con otra entidad: el compromiso de disponibilidad de este recursos con la conformidad de cada entidad que los cederá o alquilará temporalmente (según modelo facilitado por el SOIB).



- Los planos de las instalaciones en que tienen que constar la dirección del local, la fecha de confección del plano y el nombre (o número) y la superficie de cada espacio (aulas, talleres, recepción, despachos, etc.). Tienen que corresponder a las instalaciones actuales del centro. Tienen que estar firmados por el profesional que corresponda o visados. Tienen que ser legibles (se tienen que poder identificar los espacios y las superficies). En el caso de espacios singulares (terrenos de cultivo, barcos...), si no se aportan planos para acreditar las superficies, se atenderá al que diga el documento de derecho de uso y, si este documento tampoco especifica las superficies, se tiene que presentar un documento en que se expliquen o demuestren adecuadamente la superficie, las características o la capacidad de personas.

- El documento acreditativo del cumplimiento de la normativa en materia de actividades (un certificado emitido por el ayuntamiento correspondiente), en alguno de los sentidos siguientes:

- Que el establecimiento tiene vigente la licencia municipal de apertura y funcionamiento o de inicio y ejercicio de actividad como centro de formación.
- Que la entidad tiene presentada la declaración responsable o comunicación de inicio de actividad del establecimiento como centro de formación, o la comunicación de cambio de titularidad de la actividad del centro de formación.

Si la actividad de formación no es la actividad principal del establecimiento, son también válidos los certificados que expliquen que la actividad de formación está declarada como secundaria o que el hecho que se utilicen espacios para impartir formación no supone ninguna modificación sustancial de la actividad principal del centro puesto que la actividad de formación está enmarcada dentro de la principal. En el caso de los locales con aulas que formen parte del centro, pero no estén en el local principal sino en locales próximos, también se tiene que presentar el certificado de vigencia de la licencia o de haber presentado declaración o comunicación de inicio de actividad o de cambio de titularidad de la actividad. En cuanto a los otros espacios formativos ubicados a instalaciones externas en la sede del centro, es suficiente que en las declaraciones responsables contenidas en la solicitud se declare que cumplen las normas en materia de activados que los sean exigibles y que tienen las licencias o autorizaciones pertinentes.

- Una certificación en vigor del sistema de gestión de calidad que se haya implantado en el centro y que tiene que estar referida a la impartición de formación profesional.

- En caso de querer impartir formación conducente a certificados profesionales que también pueden conducir a la obtención de carnés, tarjetas o certificaciones profesionales o con las cuales se puede acceder a exámenes oficiales y que requieren que la entidad o el centro estén reconocidos por una administración u organismo competente en la materia:



documentación acreditativa de este reconocimiento.

Una vez presentada la solicitud, el SOIB, en primer lugar, comprobará el cumplimiento de los requisitos que se puedan verificar documentalmente. Por lo tanto, si faltan datos o documentos necesarios, se tiene que requerir la entidad porque las enmiende o aporte, de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común. Una vez que los datos y los documentos estén verificados, se comprobará el cumplimiento de los requisitos de las instalaciones con las visitas necesarias en el centro y se levantará el acta correspondiente.

En la resolución del procedimiento se acordará si las ofertas formativas solicitadas se autorizan, se consideran desistidas o bien se deniegan, en este último caso de forma motivada.

El centro de formación y las ofertas autorizadas se inscribirán en el Registro general de centros de formación profesional, que asignará en el centro un código de centro autorizado.

Las autorizaciones restarán sujetas al mantenimiento de los requisitos y el cumplimiento de las obligaciones.

2. Solicitud de autorización de ampliación de oferta formativa

Los centros que ya tengan un código en el Registro de centros de formación profesional, para ampliar su oferta formativa tendrán que solicitar la autorización de acuerdo con el formulario establecido por el SOIB denominado [«Solicitud de autorización de ampliación de oferta para Centros FP SOIB en modalidad presencial»](#).

Las solicitudes se tienen que presentar por medio del trámite telemático del procedimiento ubicado a la sede electrónica del GOIB con código SEA 3053466 y denominado [«Autorizaciones de Centros FP SOIB en modalidad presencial»](#).

A las solicitudes de autorización de ampliación de oferta formativa se tienen que adjuntar los documentos siguientes:

- Documentación acreditativa de la representación, si la persona representando es diferente a la que consta en solicitudes anteriores.
- En caso de que se tengan que utilizar espacios externos en el centro que no consten en autorizaciones anteriores, se tiene que adjuntar el documento de derecho de uso y los planos de estos espacios:



- Si hay espacios y/o equipaciones singulares de que la entidad no disponga en el momento de formalizar la solicitud, pero dispondrá temporalmente por medio de una colaboración con otra entidad, se tiene que adjuntar el compromiso de disponibilidad de estos recursos con la conformidad de cada entidad que los cederá o alquilará temporalmente (según modelo facilitado por el SOIB).
 - En caso de espacios singulares, si no se aportan los planos para acreditar las superficies, se atenderá al que diga el documento de derecho de uso y, si este documento tampoco especifica las superficies, se tiene que presentar un documento en que se expliquen o demuestren adecuadamente la superficie, las características o la capacidad de personas.
- En caso de querer impartir formación conducente a certificados profesionales que también pueden conducir a la obtención de carnés, tarjetas o certificaciones profesionales o con las cuales se puede acceder a exámenes oficiales y que requieren que la entidad o el centro estén reconocidos por una administración u organismo competente en la materia, se tiene que adjuntar la documentación acreditativa de este reconocimiento.

Una vez presentada la solicitud, el SOIB comprobará el cumplimiento de los requisitos. En primer lugar, los que se puedan verificar documentalmente y entonces los de las instalaciones con las visitas necesarias en el centro.

En la resolución del procedimiento se acordará si las ofertas solicitadas se autorizan, se consideran desistidas o bien se deniegan, en este último caso de forma motivada.

Las nuevas ofertas autorizadas se añadirán a la oferta que el centro tenga inscrita en el Registro general de centros de formación profesional o en el que se disponga.

Las autorizaciones restarán sujetas al mantenimiento de los requisitos y el cumplimiento de las obligaciones.

12. ¿Qué otros trámites pueden hacer los centros?

Las autorizaciones restarán sujetas al mantenimiento de los requisitos y el cumplimiento de las obligaciones «[Autorizaciones de centros de FP SOIB en modalidad presencial](#)» los centros podrán hacer los trámites siguientes:

- Solicitud de modificaciones de espacios y/o número de alumnos en ofertas formativas ya autorizadas en modalidad presencial. En caso de que se solicite ampliar espacios que no consten en autorizaciones anteriores, se tendrán que presentar los documento de derecho de uso y los planos correspondientes.



- Solicitud para cambiar, en el Registro de centros de formación, la razón social, la forma jurídica o la titularidad de centros autorizados. La solicitud se tendrá que acompañar de la documentación identificativa de la nueva entidad, la acreditación de la representación y la documentación del centro que sea necesaria que esté a nombre de la nueva entidad.
- Solicitud de baja de centros autorizados o de ofertas formativas.
- Otras comunicaciones o peticiones: cambios de datos de contacto, de denominación del centro, etc.

13. ¿Cómo se pueden autorizar los centros propios de la CAIB no educativos?

Los centros propios no educativos de la CAIB que quieran impartir formación conducente a grados C (certificados profesionales) tendrán que solicitar la autorización de acuerdo con el formulario denominado «[Solicitud de autorización para Centros propio FP SOIB](#)».

Las solicitudes se tienen que presentar a través de la herramienta corporativa VALIB.

En las solicitudes se tienen que aportar los datos del centro, relacionar los grados C (certificados profesionales) en que quieran estar autorizados y declarar que se cumplen los requisitos mínimos generales y los requisitos específicos para impartir la formación. En cuanto al número de alumnos que se ponga en la solicitud, se recomienda que se pida el número máximo que permita la capacidad de las aulas y la equipación de que dispone el centro.

Para validar los requisitos es suficiente con la declaración responsable de cumplimiento contenida en la solicitud.

Una vez presentadas las solicitudes, se tienen que dictar resoluciones de autorización, que se tienen que notificar por medios electrónicos, de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común.

Si posteriormente hay que hacer alguna modificación de número de alumnos, es suficiente un escrito en que se comunique el cambio y se declare que se cumplen los requisitos de instalaciones y equipación para el nuevo número de alumnos.

14. ¿Quién realizará las pruebas de competencias clave necesarias para cursar los grados C de nivel 2 i 3?

Las pruebas de competencias clave las realizará la Consellería de Educación y Universidades en los centros de educación para personas adultas (CEPA).



15. ¿Quién y cuando expedirá las correspondientes acreditaciones y certificados?

El SOIB expedirá, previa solicitud:

- Certificados profesionales con el formato de los certificados de profesionalidad hasta que no se disponga del Catálogo de estándares de competencia, de la validación de los nuevos modelos y de la actualización de las aplicaciones correspondientes.
- Certificados de competencia con el formato de las acreditaciones parciales acumulables hasta que no se disponga del Catálogo de estándares de competencia, la validación de los nuevos modelos y la actualización de las aplicaciones correspondientes.

Cuando se publique el Catálogo de estándares de competencia y los modelos definitivos de certificados profesionales, certificados de competencia y acreditaciones parciales de competencia correspondientes a los grados A, B y C, y se disponga de las aplicaciones con las actualizaciones necesarias, se expedirán los títulos con los nuevos formatos.

El órgano competente para expedir certificados profesionales (grados C) es el consejero de Empresa, Ocupación y Energía, y presidente del SOIB, y para expedir certificados de competencia (grado B) y acreditaciones parciales de competencia (grados A) es la directora del SOIB.

La solicitud se hará mediante este enlace: <https://www.caib.es/seucaib/ca/200/persones/tramites/tramite/3435849>

Por otra parte, si una persona ha cursado ofertas formativas de grados en centros de la Red de Centros de Formación Profesional gestionados por la administración educativa y en centros de la Red de Centros de Formación Profesional gestionados por la administración laboral, el competente para expedir el certificado profesional será aquel al cual pertenece el centro donde ha cursado la última formación.

16. ¿Qué instrumentos tendrá el nuevo sistema de formación profesional?

- El **Catálogo nacional de estándares de competencias profesionales**, que identifica, clasifica y ordena las competencias propias del mercado laboral, opera como referencia obligatoria para la acreditación de competencias profesionales y proporciona la base para el diseño de los módulos profesionales y la creación de la oferta de formación profesional.
- El **Catálogo modular de formación profesional**, que determina los módulos profesionales vinculados a cada estándar de competencias y opera como referencia obligada para el diseño de las ofertas de formación profesional. Los módulos profesional responden, cada uno,



a un estándar de competencia o, excepcionalmente, a varios estándares de competencia.

- El **Catálogo nacional de ofertas de formación profesional**, que integra todas las ofertas de formación profesional reconocidas, organizadas en los grados ascendentes: A (acreditación parcial de competencia), B (certificado de competencia), C (certificado profesional), D (ciclo formativo) y E (curso de especialización).
- El **Registro estatal de formación profesional**, que incluye los títulos, los certificados o las acreditaciones de formación profesional propuestas o expedidas a las personas.
- El **Registro estatal de acreditación de competencias profesional adquiridas por experiencia laboral o vías no formales e informales**, que incluye las acreditaciones personales obtengas mediante este procedimiento.
- El **Registro general de centros de formación**, que incluye todos los centros autorizados para impartir oferta de formación profesional y que se constituye a partir de los datos sobre centros incluidos en cada Registro autonómico de centros de formación.